



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACIÓN:087583184002-2019-00697-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ
DEMANDADO: ALVARO TORRESCARRILLO

INFORME SECREATARIAL: señora Jueza a su despacho proceso el presente expediente informándole que:

- Se recibió escrito por parte de la señora Andrea Carolina Payares Martínez, en calidad de representante legal del menor Sebastián Andrés Torres Payares, dentro del proceso con radicación 20-001-31-10-003-2016-00176-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido en contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE VALLEDUPAR, quien en nombre propio solicita se decrete la nulidad de lo actuado con posteridad al auto fecha (24) de dos mil veintidós (2022), y en consecuencia se deje sin efectos sus actuaciones posteriores a su emisión.

De: Andrea Pallares <andrepallares1992@gmail.com>
Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 17:54
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO: **NULIDAD** PROCESAL RADICACIÓN:087583184002-2019-00697-00.

Señor:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLÁNTICO.
ESD.

RADICACIÓN:087583184002-2019-00697-00.
PROCESO:EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ
DEMANDADO: ALVARO TORRESCARRILLO

ASUNTO: **NULIDAD** PROCESAL.

Sírvase proveer. Soledad, 04 /octubre/2022.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho solicitud de NULIDAD, promovido por la señora Andrea Carolina Payares Martínez, en calidad de representante legal del menor Sebastián Andrés Torres Payares, dentro del proceso con radicación 20-001-31-10-003-2016-00176-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido en contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE VALLEDUPAR.

Este ente judicial observa que el presente asunto es presentado escrito de NULIDAD PROCESAL directamente por la señora Andrea Carolina Payares Martínez, a través de solicitud allegado al correo institucional de este despacho el día 14 de Septiembre del año en curso. Como fundamento de su escrito de Nulidad, establece que en su caso no se llevó a cabo el procedimiento de notificación personal del auto que ordenaba acumular los procesos para posterior a ello Regular cuotas alimentarias, de conformidad a lo establecido en el art. 291 ibidem.

Sin embargo, advierte el despacho que dicha providencia que ordenaba la acumulación de los procesos, le fue notificada al Defensor Público que la asiste dentro del proceso 20-001-31-10-003-2016-00176-00 cursante en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE VALLEDUPAR, le fue notificada al correo electrónico ansarmiento@defensoria.edu.co del Defensor Público Dra. Ana Milena Sarmiento Vásquez que la asiste dentro del proceso de marras, tal como se demuestra

OFICIO NOTIFICA ACUMULACION PROCESO PARA REGULAR 2019-00697

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 12:05

Para: alvaro.torres1257@correo.policia.gov.co <alvaro.torres1257@correo.policia.gov.co>; alfcuadrado@hotmail.com <alfcuadrado@hotmail.com>; notificacionesjsanandres@gmail.com <notificacionesjsanandres@gmail.com>; eli vidales <elivalva1228@hotmail.es>; ansarmiento@defensoria.edu.co <ansarmiento@defensoria.edu.co>; hilmerjrpr@hotmail.com <hilmerjrpr@hotmail.com>; claudia.the.most@hotmail.com <claudia.the.most@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (357 KB)

05AutoDecide (8).pdf



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

En lo que respecta a la solicitud de Nulidad Procesal, tenemos que la madre del menor Sebastián Andrés Torres Payares, estando representada en aquel proceso por apoderado judicial, no podría actuar en este asunto representándolo directamente, por lo que consecuentemente ésta debió otorgar poder a un apoderado judicial y /o al Defensor Público que la asistía en el proceso 20-001-31-10-003-2016-00176-00, de conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE VALLEDUPAR, para que la represente en el presente proceso, ya que para este asunto NULIDAD Procesal, debe actuar por medio de apoderado judicial.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de Enero de 2019, señaló:

Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente: ... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, sí resultaba forzosa su interacción a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado. (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley' (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)" (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02)".

En virtud de lo anterior, este despacho se abstendrá de tramitar el presente incidente de NULIDAD, formulada directamente por la señora Andrea Carolina Payares Martínez, en causa propia, en contra del auto calendado auto fecha (24) de dos mil veintidós (2022), y actuaciones posteriores.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Abstenerse este despacho de dar trámite al presente incidente de NULIDAD PROCESAL, formulada directamente por la señora Andrea Carolina Payares Martínez, en causa propia, en contra del auto calendado auto fecha (24) de dos mil veintidós (2022), y actuaciones posteriores, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4